

" Por la cual se autoriza un cambio de capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES DEL YARI S.A. "TRANSYARI S.A." "

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE
AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE REGIONAL HUILA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Resolución No.2171 de 1995 y de conformidad con los Decretos 2171 de 1992 y 1927 de 1991, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No.1902 de agosto 5 de 1997 el señor FLAVIO CORREA MENDEZ, obrando en representación legal de la empresa TRANSPORTES DEL YARI S.A. "TRANSYARI S.A.", solicitó a esta Regional el cambio de capacidad transportadora (cambio de tipo de vehículo) en las siguientes rutas y horarios:

RUTA No.1: FLORENCIA-EL DONCELLO-VICEVERSA

Saliendo de Florencia: 12:15-14:15-15:30-17:30
Saliendo de El Doncello: 06:30-08:30-10:30-12:30
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehículo autorizado: Campero
Clase de vehículo solicitado: Automóvil

RUTA No.2: FLORENCIA-SAN ANTONIO DE GETUCHA-VICEVERSA

Saliendo de Florencia: 13:15
Saliendo de San Antonio de Getucha: 16:00
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehículo autorizado: Campero
Clase de vehículo solicitado: Camioneta Mixta

RUTA No.3: FLORENCIA-CURILLO-VICEVERSA

Saliendo de Florencia: 11:00
Saliendo de Curillo: 12:00
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehículo autorizado: Campero
Clase de vehículo solicitado: Camioneta Mixta

Continuacion de la Resolución por la cual se autoriza un cambio de capacidad transportadora a la empresa "TRANSYARI S.A."

Que a través de la Resolución No.073 de 1997 esta Regional ordenó la publicación de la petición de "TRANSYARI S.A." de conformidad con lo ordenado en el Artículo 65 del Decreto 1927 de 1991.

Que la publicación en mención se llevó a cabo en los diarios EL SIGLO Y LA REPUBLICA el día 23 de sep/97, y transcurridos veinte (20) días contados a partir de la publicación no se presentaron oposiciones de empresas presuntamente afectadas.

Que para cumplir con los horarios autorizados a "TRANSYARI S.A." en las rutas, objeto de la petición, se requiere la siguiente capacidad transportadora:

RUTA No.1: FLORENCIA-EL DONCELLO-VICEVERSA

CAPACIDAD MINIMA : 4 camperos

RUTA No.2: FLORENCIA-SAN ANTONIO DE GETUCHA-VICEVERSA

CAPACIDAD MINIMA: 2 Camperos

RUTA No.3: FLORENCIA-CURILLO-VICEVERSA

CAPACIDAD MINIMA: 2 Camperos

Que la capacidad transportadora autorizada a la citada en camperos y automóviles se encuentra asignada dentro de los siguientes límites:

a. CAMPEROS (Resolución 04 de 1996)

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 89

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 74

b. AUTOMOVIL (Resolución No.024 de 1996 y 7675 de 1996)

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 64

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 53

Que la empresa "TRANSYARI S.A." no tiene autorizada capacidad transportadora en camionetas mixtas.

Que de acuerdo con las equivalencias de que trata el parágrafo segundo del Artículo 65 del Decreto 1927 de 1991 se requieren Nueve(9) automóviles y cinco (5) camionetas mixtas.

Que teniendo en cuenta lo anterior las nuevas capacidades transportadoras de la empresa "TRANSYARI S.A" en vehículos clase campero, automóvil y camioneta mixta quedarían dentro de los siguientes límites:

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza un cambio de capacidad transportadora a la empresa "TRANSYARI S.A."

a. CAMPEROS

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 81
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 67

b. AUTOMOVIL

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 73
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 61

c. CAMIONETAS MIXTAS

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 5
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 4

Que la empresa "TRANSYARI S.A." cuenta con la capacidad transportadora disponible para realizar los cambios de tipo de vehículo, objeto de la petición.

Que en mérito de lo expuesto, esta Regional,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la empresa TRANSPORTES DEL YARI S.A "TRANSYARI S.A." el cambio de capacidad transportadora en las rutas mencionadas en la parte motiva de esta providencia de tal manera que las nuevas capacidades transportadoras en vehículos camperos, automóviles y camionetas mixtas quedan comprendidas dentro de los siguientes límites:

a. CAMPEROS

CAPACIADAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 81
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 67

b. AUTOMOVIL

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 73
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 61

c. CAMIONETAS MIXTAS

CAPACIDAD TRANSPORTADORA MAXIMA: 5
CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: 4

ARTICULO SEGUNDO: La empresa "TRANSYARI S.A." deberá operar las rutas que a continuación se enuncian con las siguientes características de operación:

RUTA No.1: FLORENCIA-EL DONCELLO-VICEVERSA

Saliendo de Florencia: 12:15-14:15-15:30-17:30
Saliendo de El Doncello: 06:30-08:30-10:30-12:30
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehículo autorizado: Automóvil

26 DIC. 1997

RUTA No.2: FLORENCIA-SAN ANTONIO DE GETUCHA-VICEVERSA

Saliendo de Florencia: 13:15
Saliendo de San Antonio de Getucha: 16:00
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehiculo autorizado: Camioneta Mixta

RUTA NO.3: FLORENCIA-CURILLO-VICEVERSA


Saliendo de Florencia: 11:00
Saliendo de Curillo: 12:00
Frecuencia: Diaria
Nivel de servicio: Corriente
Clase de vehiculo autorizado: Camioneta Mixta.

ARTICULO TERCERO: Contra este Acto Administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación ante el Asesor Regional del Ministerio de Transporte y la Directora General de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Neiva, 26 DIC. 1997


PEDRO ALFONSO ALMARIO ROJAS
Asesor Regional


LILIANA MANRIQUE RUIZ
Profesional Universitario

WAT/Amparo T.

" EN EL GOBIERNO DE LA GENTE "